



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 174  
SANTA FE, 26 JUL 2017.

VISTO:

El Expediente 2-006179/16 en virtud del cual se presenta a esta Defensoría del Pueblo el peticionante solicitando asesoramiento en virtud de desalojo en vivienda FONAVI que habita y no tiene adjudicada, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja de referencia se encuentra comprendida dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10.396), por lo que la misma deviene admisible;

Que, el quejoso acompaña copia de nota N° 1297/16 presentada ante la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (en adelante D. P. V. y U.) solicitando que se revoque Resolución N° 1139/2016 alegando que la vivienda que habitan fue desadjudicada a su titular en el año 2013 y que luego de dos años esta solicita la cancelación de su deuda y posesión de vivienda;

Que, se acompaña copia de la Resolución N° 1625/2013 mediante la cual se desadjudicó unidad a su titular [redacted];

Que, se agrega copia de Resolución 1139/2016 mediante la cual se revoca la Resolución N° 1625/2013 y se aprueba la cancelación de deuda efectuada por la Sra. [redacted];

Que, obra copia de Nota N° 3051/2015 donde el quejoso H [redacted] requirió a la D. P. V. y U. la regularización de la unidad de calle [redacted] lpto 10, torre 10 que habita junto a su esposa y dos hijos menores;

Que, consta citación al presentante por juicio de desalojo iniciado por la [redacted] y que tramita ante Juzgado de Primera Instancia de Circuito 1° de Rosario;

PL



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, admitidos los presentes desde la Dirección de Gestión e Instrucción se remitió pedido de informes a la Dirección de Vivienda y Urbanismo en fecha 27/6/16 mediante Oficio N° 820 donde se solicitó que se manifieste el estado de la Nota 1297/16 presentada por el Sr. [REDACTED]

Que, la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo responde e informa sobre el estado del expediente;

Que, desde la Defensoría se fueron haciendo gestiones telefónicas respecto al estado del trámite con la D. P. V. y U. quienes se comprometieron a la rápida resolución del mismo;

Que, actualmente y según Sistema de Informes de Expedientes de la provincia de Santa Fe, el expediente N° 15202 [REDACTED] se encuentra desde el 17/4/2017 en “S.E.H.- DIR. PCIAL. DE VIVIENDA Y URBAN. DPVYU-ROSARIO-ASISTENTE TECNICO-POLITICO”;

Que, en el expediente tramitado se puede dilucidar según los elementos acompañados, que existe a la fecha procedimiento administrativo donde se debe resolver recurso de revocatoria de Resolución N° 1139/2016 mediante la cual se revocó Resolución N° 1625/2013 que había dispuesto la desadjudicación de la unidad que estaba a nombre de [REDACTED] y causa judicial por desalojo iniciado por la anterior titular contra los actuales ocupantes de la vivienda;

Que, la ley de creación de la Defensoría del Pueblo ordena en su artículo 36°: **“Si iniciada la actuación se interpusiera por persona interesada recurso administrativo y/o acción judicial, el Defensor del Pueblo suspenderá su intervención”**;

Que, sin perjuicio de lo dicho se procedió a instruir el expediente teniendo siempre en miras la protección de los derechos de las personas y procurando siempre contribuir a la resolución más justa y equitativa del caso en el menor tiempo posible;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, con los elementos obtenidos entendemos necesario recomendar al Secretario del Hábitat que imparta instrucciones para que con carácter de urgente se solucione el expediente N° [REDACTED] entendiéndose como agotadas todas las gestiones efectuadas desde esta Defensoría tendientes a la resolución del mismo;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 59, sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: Recomendar a la Secretaría de Estado del Hábitat que adopte todas las medidas dentro de su competencia a los fines de resolver definitivamente el Expediente N° 1 [REDACTED]

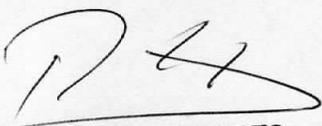
ARTÍCULO 3º: Aprobar las actuaciones realizadas por los Funcionarios de esta Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 4º: Proceder a la suspensión de la tramitación del expediente conforme lo ordenado por el artículo 36º de la Ley N° 10.396.

ARTÍCULO 5º: Comunicar lo resuelto al Peticionante. (Cfr. Art. 65º de la Ley N° 10.396)

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Dr RAÚL A. LAMBERTO  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
PROVINCIA DE SANTA FE